

RES. 1440/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 22 DE JULIO DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0001090, Ent. N° 2405/2020)

VISTO: el Oficio 236/2020 de 6 de mayo de 2020 remitido por la Contadora Delegada en la Intendencia de Florida, al que se adjunta resolución de reiteración del gasto correspondiente a la ampliación de la Licitación Abreviada N° 11/2019 para la ejecución de cordón cuneta y pavimentos en el Barrio Balcones de la ciudad de Florida;

RESULTANDO: **1)** que el Intendente, por Resolución N° 14338/19 de fecha 27/08/2019, dispuso adjudicar; a Bamilir S.A., por un monto de \$ 6:843.101 (IVA y Leyes Sociales incluidos);

2) que la Contadora Delegada, con fecha 03/09/2019, observó el gasto porque se imputó a rubro carente de disponibilidad presupuestal suficiente en contravención a lo establecido en el artículo 15 del TOCAF;

3) que la Intendente, por Resolución 14.385/19 del 03/09/2019, reiteró el gasto aduciendo la necesidad de las obras y la Contadora, con fecha 06/09/2019, intervino el gasto por reiteración;

4) que la Intendente, por Resolución 15.811/20, adoptada el 10/02/2020, dispuso ampliar la licitación de referencia en un 100%, previo consentimiento de la adjudicataria: Bamilir S.A. por un precio total de \$ 6:807.101 (IVA y Leyes Sociales incluidos);

5) que este Tribunal, mediante Resolución N° 653/2020 adoptada en sesión de fecha 11/03/2020, observó el gasto en razón de que se efectuó la imputación del mismo con cargo a rubro presupuestal sin disponibilidad suficiente, contraviniéndose el artículo 15 del T.O.C.A.F.;

6) que por Resolución No. 16.321/20 de fecha 03/05/2020, la Intendente reiteró el gasto, alegando que el mismo responde a la necesidad de dar cumplimiento con las obras viales proyectadas en todo el departamento;

CONSIDERANDO: 1) que en el artículo 475 de la Ley 17.296, se establece que los Ordenadores de gastos y pagos, al ejercer la facultad de insistencia o reiteración que les acuerda el literal B) del artículo 211 de la Constitución de la República, deben hacerlo en forma fundada, expresando de manera detallada los motivos que justifican a su juicio seguir el curso del gasto;

2) que los fundamentos de la Administración, no guardan relación con la observación formulada oportunamente por este Tribunal en sesión de fecha 11/03/2020, manteniéndose incambiadas las razones de legalidad que ameritó la misma;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Mantener la observación formulada en sesión de fecha 11/03/2020;
- 2) Dar cuenta a la Junta Departamental de Florida;
- 3) Comunicar a la Intendencia de Florida y a la Contadora Delegada.

bf